PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

DICTAMEN N° 802

REF: E-5-2024-14784-Ae S/ Proyecto de decreto, sobre prorroga Vigencia del Fideicomiso de Inversión y Asistencia a la Producción Regional–. **Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible**.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto (e-parte 10) suscripto por el Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible mediante la cual se propicia la prórroga por cinco años de la vigencia del Fideicomiso de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, hasta el 1° de setiembre de 2029.

Que por decreto 1576/2005 (agregado en e-parte 7) art. 2 se crea al Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, y que tenía un plazo de vigencia de seis años que fue prorrogado oportunamente, y en su última oportunidad modificado en su objeto y prorrogado por decreto 1486/21(e-parte 1), hasta el primero de setiembre del 2024.

I.- Así se inician estas actuaciones con nota (e-parte 3) del Subsecretario de Emprendedurismo, Urbano y Rural del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, donde pone a consideración proyecto instrumento de prórroga del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional.

La asesoría legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico y Sostenible emitió dictamen Nº 153/2024 (e-parte 8), sin observación al proyecto de decreto.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

Obra intervención del favorable del contador General de la Provincia (e-parte 12), del Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 17), y del Ministro de Hacienda y Finanzas (e-parte 18).

II.- Como primera medida debemos señalar que el decreto 1576/05 en su art. 11 establece que el plazo podrá ser prorrogado por igual período o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento del fideicomiso.

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto N°117/23 y 148- el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico y Sostenible.*

Es oportuno destacar que en lo referente a la ejecución de políticas públicas, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la – administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se proponè atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente corresponde citar como antecedente de la presente medida el Dictamen N°538/21 de esta Asesoría General de Gobierno que dio lugar al Decreto N°1486/21.

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 18, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

24 SEP. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO